

El Defensor Escolar

Revista Semanal de Primera Enseñanza

Franqueo
concertado

Precios de suscripción

POR UN AÑO. . . . 4,99 PESETAS
PAGO ADELANTADO

Director: MARINO ZAFORAS

Se publica los sábados

La correspondencia al Administrador propietario
Calle de Canalejas, núm., 30, mandando sello d
franqueo el que desee contestación por
carta

DEL MOMENTO

Ante un intento equívocado

La creación de siete mil plazas de maestros en el pasado año, junto con el gran número de vacantes que forzadamente han de producirse en un Cuerpo tan numeroso como el Magisterio y la desesperante parsimonia con que—por culpas que no nos toca señalar—se lleva la resolución de los concursos de traslado, van a originar la acumulación de unas nueve mil vacantes que es forzoso cubrir con la máxima rapidez para normalizar lo antes posible el funcionamiento de las nuevas escuelas.

Este resultado podría alcanzarse por varios procedimientos y es natural que la Dirección General estudie todos ellos para decidirse por el más ventajoso para la enseñanza y, aunque secundariamente, para el Magisterio.

Por lo visto, el señor Llopis tiene ya perfectamente estudiado el problema. Con reiteración viene diciendo a los informadores del Ministerio que las plazas vacantes no se adjudicarán, en su totalidad, al traslado, sino que una parte de ellas, hasta ahora no señalada, se adjudicará a los cursillistas y otra parte se dará por procedimientos especiales.

¿Qué se propone con ello el Ministerio?

De lo dicho por el señor Llopis se deduce que se persiguen dos fines, a saber: proveer rápidamente las plazas vacantes y acceder a las demandas de maestros jóvenes que hacen las poblaciones donde las plazas fueron creadas.

Y nosotros preguntamos. ¿Cuál es el procedimiento más rápido para la provisión de esas escuelas?

¿La colocación directa de los cursillistas? ¿La oposición restringida?

No. El procedimiento más rápido «es» o «puede ser» el concurso general de traslado. Si no lo es, se deberá a la obstinación en mantener unas normas inadecuadas que si bien retrasan notablemente las resoluciones, resultan bastante menos trabajosas para los funcionarios encargados de esta misión.

Nuestro estimado colega «El Magisterio Español» viene propugnando

una sencilla modificación del régimen actual de traslados y estamos seguros de que, aceptándola, la provisión de esos miles de vacantes no resultaría, ni muchísimo menos, obra de romanos.

Aplicando las modificaciones que el colega propone, las vacantes se anunciarían a medida que se produjesen y a estas horas ya estarían anunciadas en la «Gaceta» todas o casi todas. Haciendo las peticiones directamente a la Dirección General y dotando al negociado correspondiente del personal necesario, no nos parece ningún imposible hacer la adjudicación provisional en un plazo de tres meses. Quince días para reclamaciones y un mes para su resolución. Total: que en unos cinco meses «podría» estar totalmente resuelto el concurso; y a los tres meses de empezar la tramitación podrían estar relacionadas las desiertas en el concurso, para ser adjudicadas a los cursillistas, si es que para entonces habían terminado los ejercicios y se había formado la lista general, lo que es demasiado suponer.

Quedamos, pues, en que dentro de medio año podrían estar provistas las escuelas vacantes en la actualidad en lo que de la tramitación del concurso dependa.

Por el medio preconizado por las autoridades ¿se puede conseguir igual resultado?

No; decimos de manera rotunda. Dentro de seis meses, puede asegurarse que no habrán terminado los cursillos en toda España, ni mucho menos ha de estar ultimada la lista general, ni menos aún podrán adjudicarse plazas puesto que esta adjudicación ha de basar las preferencias en el número de la lista general.

Y si se piensa en oposiciones restringidas, o pruebas semejantes, para la provisión de las actuales vacantes en maestros que ya figuran en el escalafón, tampoco es prudente suponer que al frente de las respectivas escuelas han de estar los titulares antes del plazo que para el concurso consideramos suficiente.

Vemos, pues, que no hay ganancia, sino pérdida de tiempo y prolongación de la interinidad, en restar escuelas al concurso de traslado. Vamos ahora al segundo de los fines de la pretendida reforma.

Las poblaciones, al reclamar maestros jóvenes y el Director general al atender la petición, establecen implícitamente dos clases entre los maestros: los JOVENES que ofrecen todas las garantías y los VIEJOS que hay que dejar desterrados en pueblos resignados y recónditos, porque no las ofrecen.

Todo el delito que han cometido estos últimos es el de haber ofrecido generosamente sus energías en holocausto a la función augusta de la educación. A cambio de esto, se proclama más o menos claramente su inferioridad y se pretende tronchar la ilusión natural de verse algún día en población de importancia.

Nosotros protestamos de esa nueva división de los maestros. Para nosotros no hay razón alguna que la abogue, porque conocemos maestros encanecidos que trabajan y trabajaron siempre mucho y bien.

Además, es justísimo que se premien, mediante el acceso a las grandes poblaciones, los muchos años de trabajo agotador y desconocido allá en esos pueblos de Dios.

Pero aun suponiendo cierto que el maestro joven rinda un trabajo superior en cantidad y calidad, no será posible prescindir de los servicios de los viejos.

Y naturalmente, surge la pregunta. Entonces ¿qué poblaciones van a ser las «favorecidas» y cuáles las castigadas?

Porque la igualdad ante la ley es uno de los postulados de la democracia.

Se va a procurar nutrir de jóvenes el magisterio de las poblaciones de numeroso vecindario; pero ¿qué haremos con las aldeas perdidas por los rincones provincianos, algunas de las cuales supieron dar tan altos ejemplos de sacrificio en pro de la cultura?

No. El criterio justo sería precisamente el contrario. «El mejor maestro a la más humilde escuela.» Y no será preciso que lo razonemos porque el razonamiento está en la conciencia de todos.

Es, por tanto, inadmisibles la pretensión que, según se dice, formulan las grandes poblaciones y menos admisible aún que esa pretensión tenga el «placet» oficial.

Porque ni puede afirmarse que la edad de los maestros determine su eficiencia, ni, aunque esto ocurriera, sería criterio justo ni pedagógico llevar a las grandes ciudades a los maestros «sabios» y dejar abandonada la educación de las pequeñas agrupaciones urbanas en manos de maestros «ignorantes».

Queda demostrado que ninguna de las dos finalidades que al parecer inspiran la proyectada reforma de los traslados, pueden justificarla.

Por el contrario hay multitud de razones en favor del criterio de otorgar todas las plazas vacantes al concurso previo de traslado.

Cuestión es ésta de verdadero interés para la clase y parece que las Asociaciones no le han otorgado toda la importancia que tiene. Es precisa una acción enérgica que evite que se lleve a cabo la disgregación de plazas que nos amenaza y que habría de ser un perjuicio notable para muchos maestros y un precedente funestísimo.

OBRA DE HIJASTROS

Enferma gravemente un ser querido,
y propios y aun extraños diligentes
prodíganle remedios conducentes
a recobrar más pronto el bien perdido;

pero enferma la Patria, y distraído
el núcleo comandante en incidentes
de muchas castas y a la vez frecuentes,
demora o niega el bien apetecido;

de aquí que aplace el viaje hacia el progreso
esta pobre nación o no lo emprenda
y del tedio sucumba bajo el peso;

do el egoísmo arraiga con exceso
y la codicia vil su acción extiende,
ruina es el resultado del proceso.

Victoriano SANZ



Sección Oficial

27 enero. Decreto creando en la Facultad de Filosofía y Letras la Sección de Pedagogía.

Notorio es el interés, tanto científico como práctico, que en nuestro tiempo suscitan, por fortuna, cuantos problemas se refieren a la enseñanza y, en general, a la formación y cultura de la personalidad humana, y es también patente el desarrollo que, respondiendo a este interés, están alcanzando en todo el mundo los estudios superiores pedagógicos y las ciencias que les sirven de fundamento. No necesita, por lo tanto, justificación el propósito de crear en la Universidad española, no sólo alguna cátedra aislada, sino una Sección orgánica consagrada a la Pedagogía y a las ciencias relacionadas con la educación.

Por otra parte, y en armonía con ese movimiento actual, se abre paso en general, la tendencia a que el Magisterio, a la vez que eleva su nivel profesional y económico, ascienda también en capacidad, llegando hasta alcanzar una preparación de carácter universitario. Con ese espíritu el decreto de reforma de las Escuelas Normales, exigiendo para el ingreso en ellas, el título de Bachiller, las sitúa en el plano de las Escuelas Superiores y organiza la formación científica y técnica de todo el futuro profesorado de Primera enseñanza. Complemento de ese decreto es ahora la creación de una Sección de Pedagogía en la Universidad de Madrid, a fin de que en ella se preparen, para lo sucesivo, los profesores de Normales e Institutos, los Inspectores y, en general, los Maestros que aspiren a ampliar su cultura y a ejercer los cargos de mayor importancia y responsabilidad.

Con el establecimiento de esta nueva Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad, pierde ya su función propia y debe lógicamente quedar suprimida la actual Escuela Superior del Magisterio, aún siendo de justicia reconocer que ésta, durante las diversas vicisitudes de su existencia, no ha dejado de realizar una labor meritoria y contribuyó, por su parte, a mejorar la obra de las Normales y de la Inspección. También debe amortizarse, por igual motivo, la cátedra de Pedagogía de la Universidad de Madrid, vacante hoy por jubilación del que ha sido su único y preclaro titular desde el día en que fué creada.

Por todas estas razones, de acuerdo con el Consejo de ministros y a propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el cultivo de las ciencias de la educación y el desarrollo de los estudios superiores pedagógicos y para la formación del Profesorado de la Segunda enseñanza y Escuelas Normales, Inspección de Primera enseñanza y directores de grandes Escuelas gradua-

das, se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid una Sección de Pedagogía.

Art. 2.º En esta Sección se concederán tres clases de títulos:

- Certificados de estudios pedagógicos.
- Licenciatura en Pedagogía.
- Doctorado en Pedagogía.

Art. 3.º El certificado de estudios pedagógicos habilitará a los Licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias para oposiciones a cátedras de Institutos y Escuelas Normales con excepción de las de Pedagogía. La Licenciatura en Pedagogía, para oposiciones a cátedras de Pedagogía en las Escuelas Normales, Inspecciones de Primera enseñanza y Direcciones de Escuelas graduadas con más de seis secciones. El Doctorado en Pedagogía facultará para las oposiciones a cátedras universitarias de la Sección de Pedagogía.

Art. 4.º Para la inscripción en los estudios del certificado de estudios pedagógicos se necesitará ser licenciado en Ciencias o en Letras. Para la de los estudios de Licenciatura de Pedagogía será necesario ser Bachiller o Maestro de Primera enseñanza. Unos y otros se someterán al examen de ingreso o preparatorio determinado por la Universidad. Quedarán exceptuados de éstos los que, siendo bachilleres, hayan cursado la carrera de Maestros, por el plan de 1931.

Art. 5.º Para la obtención del certificado de estudios pedagógicos se necesitará un mínimo de escolaridad de un año. Para la licenciatura, una escolaridad mínima de tres años. Los actuales profesores de Escuela Normal, inspectores de Primera enseñanza y Maestros normales quedarán exentos de este requisito de escolaridad.

Art. 6.º Para la obtención del certificado de estudios pedagógicos se necesitará pasar las pruebas siguientes:

Pruebas escritas

- Composición sobre Filosofía redactada en cuatro horas como máximo.
- Composición sobre Paidología, también en cuatro horas.
- Composición sobre Pedagogía, redactada igualmente en cuatro horas.

Pruebas orales

1.º Comentarios sobre el texto de un autor clásico de la Pedagogía, con las explicaciones que solicite el Tribunal.

2.º Preguntas sobre Didáctica aplicada a las distintas ramas de la enseñanza y sobre problemas actuales de educación.

3.º Explicar una lección, en la forma que el Tribunal establezca.

Art. 7.º Para la obtención de la Licenciatura en Pedagogía se necesitará pasar las pruebas siguientes:

Pruebas escritas

- Traducción de un texto latino, dos horas.

2.º Traducción de un texto inglés, o alemán, dos horas.

3.º Composición sobre Pedagogía, cuatro horas.

4.º Composición sobre Paidología, cuatro horas.

5.º Composición sobre Filosofía, cuatro horas.

Pruebas orales

1.º Preguntas sobre Historia de la Cultura.

2.º Preguntas sobre Historia de la Pedagogía.

3.º Preguntas sobre Biología como base de la educación.

3.º Preguntas sobre Didáctica especial y problemas actuales de educación.

5.º Preguntas sobre Filosofía humana e Higiene escolar.

6.º Preguntas sobre cuestiones económicas y sociales.

7.º Explicar una lección con arreglo a lo que determine el Tribunal.

La Facultad, a propuesta de la Sección de Pedagogía establecerá la forma en que los candidatos acrediten haber adquirido la debida suficiencia en el ejercicio de la enseñanza.

Art. 8.º Son de aplicación a este decreto los artículos 3.º al 12 del decreto de 15 de septiembre de 1931, referidos a la Universidad de Madrid.

Art. 9.º Las enseñanzas correspondientes al doctorado de Pedagogía serán organizadas por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Art. 10. Como base de la Sección de Pedagogía, se establezcan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid las siguientes cátedras:

- Filosofía.
- Paidología.
- Pedagogía.
- Historia de la Cultura.
- Historia de la Pedagogía.
- Biología aplicada a la educación.
- Fisiología humana e Higiene escolar.

7.º Metodología de Ciencias sociales y económicas.

Art. 11. La Facultad de Filosofía y Letras deberá elevar al ministerio propuesta de las profesoras de la Escuela Superior del Magisterio que puedan desempeñar estas enseñanzas, y asimismo de las que a su juicio deban encomendarse a profesores de la Facultad. Los profesores de la Escuela Superior del Magisterio que hayan de ser elegidos para ocupar las cátedras de la Sección de Pedagogía en la Universidad, habrán de ser doctores y titulares de cátedras iguales o semejantes.

Art. 12. La Facultad, a propuesta de la Sección de Pedagogía, organizará las enseñanzas y trabajos de la Sección y los estudios complementarios que deban establecerse. Podrán designarse encargados de cursos de acuerdo con lo preceptua-

do en el artículo 10 del decreto de 15 de septiembre de 1931.

Se crearán becas para estudiantes de la Sección en la forma que se determine en ulteriores disposiciones.

Art. 13.—Queda suprimida la actual Escuela Superior del Magisterio, conservando sus profesores excedentes todos los derechos y haberes que la legislación les reconoce. Se suprime también la cátedra de Pedagogía vacante en la Universidad de Madrid.

Art. 14. La provisión de cátedras de Segunda enseñanza y Escuelas Normales, Inspecciones, Escuelas etc, se regirá por las disposiciones vigentes a la sazón.

Art. 15. El ministro de Instrucción pública dictará las órdenes conducentes a la ejecución de este decreto. Cuantas disposiciones se opongan al mismo quedan derogadas.

Disposiciones transitorias

Primera. Los actuales Licenciados y Maestros normales conservarán los derechos que actualmente tienen para las oposiciones a cátedras de Institutos y Escuelas Normales.

Segunda. Los que estudien actualmente las Licenciaturas de Ciencias y Letras o en la Escuela Superior del Magisterio, podrán hacer oposiciones sin poseer el certificado o Licenciatura pedagógica.

La Facultad señalará las condiciones en que los actuales alumnos de la Escuela Superior del Magisterio podrán proseguir sus estudios en la Universidad.

Tercera. Los actuales Maestros de Primera enseñanza tendrán derecho a optar a las plazas de Inspectores de Primera enseñanza y directores de Escuelas graduadas en la forma determinada por la legislación vigente a la sazón. «Gaceta» 29 de enero.

28 enero.—Decreto. Normas sobre la incautación de los centros docentes de los Jesuitas.

Vengo en disponer las siguientes normas complementarias:

1.º El fin que el decreto de 23 de enero del corriente año atribuye, entre otros, al Patronato de incautación que instituye, o sea el de elevar al Gobierno propuesta sobre el destino permanente, que haya de darse a los establecimientos de la Compañía, se entiende subordinado a la decisión del Gobierno de que los que estuvieren consagrados a la educación continúen provisionalmente afectos al mismo fin y, a ser posible, al mismo grado de enseñanza.

2.º Sin perjuicio del resultado final del inventario, de las comprobaciones encomendadas al Patronato y de las resoluciones legales que en su día hayan de recaer en cada caso, el ministro de Instrucción pública queda autorizado para adoptar las medidas oportunas a fin de que no haya discontinuidad en la fun-

ción de los establecimientos de enseñanza.

3.ª Los directores de Institutos a quienes se encomienda la dirección provisional de los nuevos centros podrán designar con carácter transitorio los Doctores, Licenciados y Maestros que puedan completar el cuadro de profesores y la dirección de los internados. Hasta que el Gobierno provea estas plazas adecuadamente, los profesores interinos cobrarán el sueldo de entrada del Profesorado de Institutos. Estos profesores interinos podrán ser desistidos libremente por los directores que los designan, ya que son ellos quienes responden ante el Gobierno de la delicada gestión que se les encomienda. «Gaceta» 29 enero. 8 febrero.—O. Propuestas provisionales de nombramientos por 1.º 2.º y 3.º turno.

Examinadas las pretensiones por los cuatro primeros turnos de provisión de Escuelas nacionales de los Establecidos por el artículo 75 del Estatuto aprobado por Real decreto de 18 mayo de 1923 y disposiciones complementarias aplicables con arreglo a la orden de 17 de octubre último («Gaceta» del 24) a este servicio, presentados por los señores Maestros correspondientes al primero y segundo Escalafón en vacantes ocurridas desde 1.º de marzo próximo pasado al 31 de agosto último.

Esta Dirección general ha resuelto: Primer. Formular las correspondientes propuestas provisionales y desestimaciones que a continuación se expresan:

MAESTROS

Primer turno

SORIA.—Segundo Escalafón, alta.—Don José María Roldán Rubio, cesó por renuncia de la Escuela de Almajano (Soria); la de Aguilar de Montuenga (Soria). Servicios, seis meses veintinueve días.

MAESTRAS

Primer turno

SORIA.—Séptima, 7.538 bis.—Doña María Clara Arroquia, excedente de Arcolea de Tejado (Toledo); la del Salduero (Soria). Servicios, seis meses y veintidós días.

Segundo Escalafón, 4.768.—Doña Mañía Inmaculada Aliaga del Ramo Agustín, excedente de Santa Cecilia (Soria); la de Benimuslen (Valencia). Servicios, cuatro años, dos meses y dos días.

Idem, omitido.—Doña Julia Cebrián Moral, (caso octavo del artículo 76 del Estatuto), de Tierga (Zaragoza).

DESESTIMACIONES

La de doña Clara García Domínguez de Cañicera (Soria), por no tener incoado el oportuno expediente. Solo acompaña hoja de servicios y no existe petición de su consorte.

Dentro del plazo de quince días correlativos, contados inclusive al de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes contra las propuestas de que se trata, presentando aquéllas o enviándolas directamente a este ministerio, bien entendido que las que no tengan entrada en el Registro general antes de las trece horas del último día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándose sin declaración alguna debiendo los interesados manifestar en sus reclamaciones la categoría, Escalafón, número del mismo y fecha de posesión en la Escuela desde la cual solicitaron.

(«Gaceta» 10 de febrero.)

Acuerdos del Consejo Provincial

TOMADOS EN SESIONES DEL 8 Y 11 DE FEBRERO

Informar favorablemente expedientes de petición de creación de Escuelas en Berlanga de Duero, San Andrés de San Pedro, Somaén, Valladarez y Ciadueña.

—Devolver a Vozmediano expediente presentado para que formule dos, uno para creación escuelas de niñas y otro pidiendo subvención.

—Remitir favorablemente informado a la superioridad expediente de Cubo de Hogueras pidiendo subvención.

—Dar traslado al Alcalde de Fuen-

tebella de la resolución de la Dirección, denegando la petición de Maestro en lugar de Maestra.

—Conceder licencia por un mes a las Maestras de Cidones y Abejar, y a la maestra de Valloria 45 días después del alumbramiento.

—Obligar al Consejo local y Alcalde de Vinuesa para que las clases de la Escuela n.º 2 de niños, se den en el local aceptado por la Inspección.

—Admitir la renuncia del Maestro interino de Almazul.

—Nombrar Maestros interinos de Tardelcuende a don Manuel Díaz Domarco; de Fuentelarbola a don Ismael Ortego Frías; de Quintanas Rubias a don Ciro del Río; de los Villares a don Elías Vinuesa; de Taroda a doña Cruz Borque; de Monteagudo de las Vicarías a doña Felisa Ramirez; de Iruecha a doña Victorina Bueno, y de Osma a doña María del Rosario Hernández.

—Solicitar de la Superioridad autorización para nombrar Maestras interinas para escuelas mixtas cuando falten Maestros para servir esas escuelas.

—Aprobar Almanaque escolar uno para escuelas de la capital y otro para las de la provincia.

De la Inspección

La Inspección ha expedido últimamente certificados de aptitud a los señores Maestros de la lista única siguientes:

Joaquín Vea, de Castil de Tierra David Martín, Villar de Maya; Julián Benito, de Bordecoréx; Agustín Pérez de Nograles; Manuel López Martín de Fuentearmejil; José M. Marco, de Puebla de Eca; Restituto Herrero, de Bocigas de Perales; Jesús Morón, de Fuentelarbola; Juan Tomás Salanova de Montuenga; Pedro Gutierrez, de Ontalvilla de Almazán; Anastasio Pérez, de Zayuelas, y José Fernández, de Beratón.

Han sido creadas provisionalmente escuelas en Aguaviva de la Vega, (niñas); Brías (niños); Cañamaque (niñas); Fuentepinilla (niñas); Jubera (niños); Valtueña (niñas); Olvega (Párvulos); y Noviercas (Párvulos).

Se ruega a los señores Maestros den cuenta a la Inspección del material recibido de la Dirección.

NOTICIAS

PETICION DE MANO.—En Valladolid, por don Marcos Charle Elvira, Procurador de los Tribunales de Burgo de Osma, y para su hijo don Albino Charle de Pablo, Maestro de la Graduada de niños de la misma localidad, ha sido pedida a don Leocadio Asegurado y señora la mano de su encantadora hija Aurora Asegurado Cobos, culta maestra de las graduadas de Castro Urdiales.

Entre los novios se han cruzado valiosos regalos.

La boda se celebrará en breve. Nuestra cordial enhorabuena.

FALLECIMIENTOS.—En los primeros días del corriente dejó de existir en Armejún a los 37 años de edad doña Eloísa Coloma Sainz, maestra de dicho pueblo.

Reciba su familia, la expresión de nuestro pésame.

—El día 4 falleció en Osma, donde desempeñaba el cargo de médico titular, don Rafael Ferrer Subirana, padre de nuestro querido amigo e Inspector de 1.ª enseñanza de Burgos don Rafael Ferrer Fornes.

Testimoniamos a la distinguida familia del finado y particularmente a su hijo don Rafael nuestro sincero sentimiento.

LAS PRACTICAS DE LOS CURSILLISTAS.—El Tribunal de los cursillos ha dispuesto que el periodo de prácticas dure hasta el día 20 inclusive.

Los cursillistas que desempeñen escuelas interinamente, deberán estar al frente de ellas el día 22, toda vez que el 21 es domingo.

CORRESPONDENCIA

- E L Alcubilla. Contestada carta.
- P de la M Madrid; en Marzo es probable.
- E V Lechado. Recibido.
- I B Bordecoréx; J A Retortillo. Entregué los documentos debidamente reintegrados.
- A A Valdenarros; J G Trévago; J M San Andrés de Soria. Reintegradas y presentadas.
- D R Retortillo. Contestada carta.
- S R Leria. Conforme con lo que interesa.
- M M Cubrelos. Cambiada dirección.
- M R L Fuentearmejil; J C V Todobella; F H Valdanzo; R B Villalbaro; J H Valdelagua; C A Valdenebro; D R Retortillo. Contestada carta.
- A F Recuerda; B F P Espeja de San Marcelino. Recibidos.
- M C Matalebreras. Presentadas.
- J J O Mazaterón; A C Molinos de Raza. Recibidos. Tiene que consignar 47,52.
- J C Piquera de San Esteban. Se le mandarán a usted directamente.
- A CH Marazovel. Contestada carta.
- T C Arbujuelo. Presentado oficio.
- C G Canicera; V M Huerteles. Presentadas.
- M G Ituro; G A Arévalo de la Sierra; R B Villalbaro; G V Olvega. Presentadas.

Proyecto del nuevo Reglamento

Maestro propietario y en servicio activo que resida en el pueblo, centro de la misma. Si en el pueblo de referencia estuviera vacante el cargo o servida interinamente la Escuela, el Presidente de la del Partido nombrará hasta nueva provisión quien le substituya entre los Maestros de los pueblos más próximos. Si hubiera más de un Maestro en la localidad, estos propondrán al Presidente de la del Partido quien ha de ser nombrado, procurando sea el más antiguo del Escalafón. Igual trámite se seguirá cuando el Maestro que tenga derecho a serlo no sea asociado, proponiendo en este caso los tres Maestros (sin diferenciación de sexos) más cercanos.

Art. 24. Las sesiones serán ordinarias extraordinarias de la Permanente, de la Directiva de las Juntas de Partido y Plenarias de la Aso-

ciación provincial y de las parciales de Partido. Todas tendrán el carácter de públicas excepto aquellas aquellas en que a juicio de las respectivas Juntas hayan de ser secretas. Las reuniones de los Maestros en los Centros de Circunscripción solo tendrán valor a los efectos de información, consultas, culturales y pedagógicos o docentes.

Art. 25. Para la validez y obligatoriedad de sus acuerdos de las Plenarias, es preciso la asistencia de las dos terceras partes de la Junta y triple número de asociados tanto de la provincial como de las de partido; para las de la Directiva, Permanente y Juntas de Partido, las dos terceras partes más uno de los señores que las componen con voz y voto.

Art. 26. Las sesiones ordinarias plenarias de la Provincial y Partido, serán dos anuales en los meses de julio y diciembre y estas últimas con quince días de antelación a las primeras provinciales. Las extraordinarias plenarias de número ilimitado, para tener tal carácter, tendrán el de necesidad para asuntos urgentes

e interesantes para la clase y así lo consideren: Para la Provincial la Directiva y Junta de Partido o a petición de tres Juntas de Partido y en caso de negligencia o negación por la Directiva, podrán ser convocadas y tendrán el valor de tal con la firma de cincuenta socios o de la de los señores de las tres Juntas de Partido; las extraordinarias de Partido en cuanto, a su oportunidad y número queda a juicio de su Junta; al de la Directiva y al de la Permanente. Las ordinarias serán convocadas con quince días y las extraordinarias con diez de anticipación en los periódicos profesionales de la provincia.

Art. 27. Las sesiones ordinarias de la Permanente serán mensualmente y extraordinarias cuantas veces lo requiera los asuntos a tratar según criterio de su Presidente. Las de la Directiva ordinarias no pueden pasar de cuatro al año, dos de ellas en la misma fecha que las plenarias. Las extraordinarias cuando la Permanente o los Presidentes de las Junta de Partido crean conveniente o el cumplimiento del Reglamento lo demande.

SANTATERESA

LIBRERIA, PAPELERIA Y OBJETOS DE ESCRITORIO

MIGUEL VIÑALS

SUCESOR DE F. JODRA

Especialidad en el ramo de la PRIMERA ENSEÑANZA.— Completo y abundante surtido en toda clase de IMPRESOS, para las Escuelas, PLUMAS, PAPEL PAUTADO Y BLANCO, cuadernos para Escritura, TINTAS, LIBROS de todas clases para ESCUELAS Y COLEGIOS, PAPELERIA, OBJETOS DE ESCRITORIO Y DIBUJO, ESTAMPERIA, DEVOCIONARIOS, ETCETERA.

Depósito de los LIBROS "CURSOS [graduados ORTIZ" y de los publicacos por la LIBRERIA PEDAGOGICA, ambos de MADRID

Obras por JUAN S. DE LA ORDEN

FLORES POETICAS.—Trozos escogidos de poesia, escritas por distinguidos poetas contemporáneos, coleccionadas para servir de ejercicio de LECTURA en las Escuelas.—Ejemplar 60 céntimos y 7 pesetas doce a.

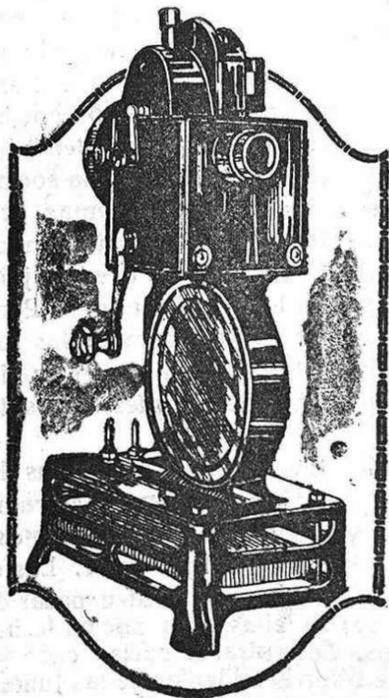
ARITMETICA ELEMENTAL, teórico-práctica.—Este librito es de gran utilidad para la enseñanza primaria por la sencillez con que resuelve los problemas, así como por la claridad de su exposición en la parte teórica.— 9 pesetas docena y 80 céntimos ejemplar

NARRADOR INFANTIL

por A. GARRILLO DE ALBORNOZ.—Bonita colección de Cuentos, para servir de lectura en las Escuelas 6 pesetas docena y 50 céntimos ejemplar.

HIJOS ILUSTRES DE SORIA Y SU PROVINCIA
por A. GONZALEZ GOMEZ 10 pesetas docena y 1 peseta ejemplar.

MAESTROS: Encargad vuestros impresos en estos talleres



PATHE-BABY

Cinematógrafo Ideal para familias y Centros de Enseñanza, de sólida construcción y fácil manejo; puede ser manipulado por manos inexpertas sin peligro alguno no precisando instalación especial, ya que puede conectarse a un enchufe corriente o pilas secas.

truye y deleita al mismo tiempo habiendo sido adoptado en muchas Escuelas y Centros de Enseñanza de España y el Extranjero.

Venta, cambio y alquiler de toda clase de películas infantiles, cómicas dramáticas, históricas, científicas y Religiosas.

El Cine PATHE BABI ins-

Representante

Precio 150 pesetas

EVARISTO REDONDC

(ANTIGUA CASA RIDRUEJO)

Canalejas, 33 y 35.—SORIA

!MAESTROS!

encargad

toda

clase

de

impresos

en la

"Voz de Soria"